

cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses.

Artículo 5

La condición de asesor tendrá carácter honorífico, sin perjuicio de que puedan devengarse las asistencias a que hubiere lugar.

Artículo 6

En todo lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta al consejero de Cultura y Educación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

971 **DECRETO 123/1984, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 88/1984, de 2 de agosto.**

En la aplicación del Decreto 88/1984, de 2 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se ha observado la existencia de dudas en la expresión de determinadas funciones, que procede aclarar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1984,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifica el párrafo 1, del artículo 17 del Decreto 88/1984, de 2 de agosto, quedando redactado así:

«El Servicio Regional de Comercio ejerce las funciones de: estudio de disposiciones sectoriales que le afecten; resolución en los expedientes de regulación de honorarios comerciales y precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; aquellas otras que le afecten al sector y sean asignadas expresamente».

Artículo segundo.—Se modifica el párrafo 1 del artículo 18 del citado Decreto 88/1984, que queda redactado en el sentido siguiente:

«La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, el seguimiento de la aplicación en el ámbito regional de las normas sobre regulación y control del comercio interior, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región y la propuesta sobre regulación de horarios comerciales».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

2. Autoridades y personal

Presidencia

982 **DECRETO 8/84, por el que se designa al consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina, para sustituir al de Industria, Comercio y Turismo don Francisco Artés Calero, durante su ausencia los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar al consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En virtud de estas facultades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 1984.

DISPONGO :

Artículo único.—El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina se hará cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, mientras dure la ausencia del titular de ésta, don Francisco Artés Calero.

Procédase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos